

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad.
11001400305320220113800*

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que la apoderada judicial que realiza la solicitud de terminación del proceso, no tiene facultad expresa para recibir conforme se contempla en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación, entrega y levantamiento de medida cautelar.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No.083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha 19 – mayo – 2023</p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i></p> <p>Secretaria</p>
